RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-64890/2025, caratulado "SABAG, DOMINGO JOSÉ - Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A.", la nota de EDESA S.A. identificada como DSCE 289/25, el Acta de Directorio Nº 17/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14/02/25, este ENRESP emitió la Resolución Ente Regulador Nº 259/25, mediante la cual se estableció *"**ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR** a la denuncia de ilegitimidad planteada por el usuario Sr. Domingo José Sabag, tramitada bajo expediente Nº 267-64890/2025, y en su mérito **ORDENAR** a EDESA S.A. que proceda a la refacturación del período 01/2023 sin las Notas de Débito facturadas en concepto de "N.D. Medidores", "N.D. energía no facturada" y "N.D. multa energía no facturada", toda vez que las mismas carecen de sustento legal; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2º: APLICAR** a EDESA S.A. una sanción menor a favor del usuario, Sr. Domingo José Sabag, consistente en 3.450 kWh a aplicarse en el suministro identificado como NIS N° 5067578, valorizados según la categoría tarifaria que revista el mismo al momento de notificar la presente Resolución, por incumplimiento al Artículo 4º, inciso b) (Aplicación de la Tarifa), del Régimen de Suministro y por la omisión de informar a la usuario de manera clara, adecuada y veraz; con más la indemnización al usuario con un crédito equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del importe reclamado indebidamente en el NIS enumerado precedentemente, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor (N° 24.240 y sus modificatorias), por los motivos expuestos en los considerandos de la misma. **ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar."*;

Que, tal como surge de las constancias de autos (CDN 267 - GJ N° 582 - 2025), dicho acto fue debidamente notificado electrónicamente a EDESA S.A en fecha 14/02/25;

Que, mediante presentación de nota DSCE 289/25 de fecha 24/02/2025, EDESA S.A. formula pedido de Aclaratoria en relación a la Resolución oportunamente notificada;

Que, al respecto, la legislación vigente establece que el solicitante debe cumplir con ciertos requisitos para que un pedido de Aclaratoria resulte formalmente admisible; entre ellos que la interposición del mismo se efectúe dentro del plazo de 3 (tres) días de notificado el Acto Administrativo correspondiente; conforme los términos del párrafo segundo del art. 176 de la Ley N° 5348;

Que, tal como surge del cotejo entre la notificación a EDESA S.A. (14/02/25) y la presentación del pedido de Aclaratoria (24/02/25), este requisito no ha sido cumplido por la Distribuidora, por lo que corresponde considerar la presentación como extemporánea por haber vencido el plazo otorgado para hacerla;

Que, al respecto, cabe tener presente lo establecido en el artículo 154 de la Ley N° 5348, el que dispone que *"El vencimiento de los plazos que en esta ley se acuerda a los administrados durante el procedimiento, no hace decaer el derecho de efectuar las presentaciones del caso con posterioridad, debiendo continuarse el trámite según su estado, sin retrotraer sus etapas."*;

Que, tal previsión, debe ser completada con lo dispuesto por el artículo 156 de la misma Ley, que establece: *"Exceptúase de los dispuesto en los artículos anteriores los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los que una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos."*

Que, consecuentemente, y habiéndose verificado el vencimiento del plazo para interponer el Recurso de Aclaratoria intentado, corresponde rechazar el mismo por extemporáneo;

Que, ha tomado intervención la Gerencia Jurídica del ENRESP, emitiendo el dictamen correspondiente;

Que por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se

encuentra facultado para el Dictado del presente acto;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Distribuidora EDESA S.A. mediante nota DSCE 289/25, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 643 - 2025	22/04/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 22/04/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 22/04/2025